CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº. USCD-CPS-036-2026

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONTRATISTA: SERVIFUEGO SINCELEJO SAS

Entre los suscritos, **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.527.991, expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, ente autónomo de carácter Departamental, creada por Ordenanza No. 01 dé 1.977, reconocida como Universidad por Resolución N° 1064 de 1.995 del MEN, en su calidad de Rector, en ejercicio de sus funciones, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** Y **SERVIFUEGO SINCELEJO S.A.S** identificado con el NIT No. 900729816-8, con domicilio principal en la calle 32 Nro. 12-07, avenida Alfonso López en la ciudad de Sincelejo , representado legalmente por **LEIDIS TATIANA HERNANDEZ RICARDO** con Cedula de Ciudadanía No.1.108.762.853 expedida en Toluvejo (Sucre), y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Universidad de Sucre se rige normativamente por el Acuerdo Nro. 24 de 2025 el cual tiene por objeto establecer los principios que regulan el proceso de contratación en la Universidad, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las clausulas excepcionales, los procedimientos para la selección de los contratistas, las causales de nulidad de los contratos, los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, entre otros aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de adelantar todo proceso de selección de contratistas. **b)** En el Plan de Acción Institucional de la Universidad de Sucre 2023-2032 tiene como Línea 4 "Gobernanza para el fortalecimiento institucional." Contemplando en la ID Pilar 10 "Infraestructura física y Tecnología que garantice la prestación de servicios y funciones misionales, con eficiencia y mejoramiento continuo" desarrollado en el objetivo 9 y en la Estrategia 20 (E20), "Infraestructura para la competitividad y consolidación institucional", Es así que para adelantar dichas estrategias la Universidad de Sucre desarrolla la siguiente descripción de necesidad: Por ello la Universidad de Sucre para cumplir la misión de preservar la vida de la comunidad universitaria, se requiere que disponga de extintores en buen estado para garantizar su utilización y prestar un óptimo servicio en caso de presentarse una eventualidad. Con la recarga y mantenimiento de extintores se está dando cumplimiento a lo contemplado en la: LEY 9 DE 1979 Código Sanitario Titulo III: Relativo a la Salud Ocupacional, establece para los empleadores las siguientes exigencias relacionadas con emergencias: Art. 114 - Prevención y Extinción de Incendios: Disponer de personal capacitado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes. Art. 116 - Equipos y dispositivos para la Extinción de Incendios: Con diseño, construcción y mantenimiento que permita su uso inmediato con la máxima eficiencia. Art. 117 - Equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas: Diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que prevenga los riesgos de incendio ó contacto con elementos sometidos a tensión. Art. 127 – Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de los primeros auxilios a los trabajadores. RESOLUCIÓN 2400 DE 1979, Estatuto de Seguridad Industrial (expedida por el Ministerio del Trabajo), también contempla los siguientes requisitos para los centros de trabajo: Art. 205 - Peligro de incendio o explosión en centros de trabajo: Provistos de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de reserva y extintores. Art. 220 - Extintores: Adecuados según combustible utilizado y clase de incendio. Art. 223 - Brigada Contra Incendio: Debidamente entrenada y preparada. DECRETO 614 DE 1984 (Arts. 28 a 30) y LA RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 (Art. 11): Se establece a toda empresa, la obligación de ejecutar de manera permanente el programa de salud ocupacional, del cual se hace expresa la necesidad de organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las *ramas preventiva, pasiva o estructural y activa o de control.* La *Rama Activa de Control*: con la organización en emergencias y la conformación de la brigada. Así mismo, con la instalación de protecciones relacionadas con los sistemas de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de

equipos de control fijo o portátil, automático o manual. De igual manera, con la inspección y prueba de eficiencia, demarcación, señalización y mantenimiento de los sistemas de control y de protección utilizados. DECRETO 919 DE 1989. Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL: Normas de la entidad norteamericana: NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA). NORMA 10 NFPA: Establece el tipo, la distribución, y uso de extintores portátiles. NORMA 101 NFPA: Código de seguridad Humana. NORMA 600 NFPA: Sobre la formación de brigadas de emergencia Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25. NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 2885. RIESGOS EXTRAS (ALTOS) las ocupaciones de riego extra o alto se deben clasificar como lugares donde la cantidad y combustibilidad de material combustible Clase son altas o donde existen grandes cantidades de inflamables Clase B y se esperan incendios de crecimiento rápido con tasas altas de liberación de calor. Estas ocupaciones tienen riesgos de incendio relacionados con el almacenamiento, empaque, manejo o fabricación de combustibles Clase A y/o la cantidad total de inflamables Clase B esperada es mayor de 5 galones (18,9 l) en cualquier cuarto o área. Las áreas limitadas de riesgo mayor o menor se deben proteger según lo requieran. Selección por Ocupación. Se deben proveer extintores de incendio para la protección tanto de la estructura del edificio como de los riesgos de la ocupación que contienen, aunque haya sistemas fijos de extinción de incendios. la protección que requieran los edificios se debe proveer con extintores para incendios Clase A. La protecciónconta riesgos de la ocupación se debe proveer con extintores de incendio donde hay potencial de incendios Clase A, B, C, Do K según el riesgo presente. INTERNACIONAL NFPA 10 DEL AÑO 2018. Selección por ocupación. Deben proveerse extintores para la protección tanto de la estructura del edificio como de los riesgos de la ocupación existentes en tal estructura, independientemente de la presencia de cualquier sistema de supresión de incendios. La protección requerida para un edificio debe ser provista por extintores para fuegos clase A. La protección contra los riesgos de la ocupación de be ser provista por extintores para aquellos potenciales fuegos clase A, B, C, Do K que podrían estar presentes. Debe permitirse que los extintores provistos para la protección de un edificio también sean considerados para la protección de ocupaciones con un potencial de fuegos clase A. Los edificios con un riesgo de la ocupación sujeto a fuegos clase B o clase C, o ambos, deben tener un complemento estándar de extintores para fuegos clase A para la protección del edificio, además de extintores adicionales para fuegos clase B o clase C, o ambos. Donde los extintores tengan una clasificación de más de una letra (tales como 2-A:20-B:C) deben estar permitidos para satisfacer los requisitos de la clase correspondiente a cada letra.**ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS EXTINTORES. Extintores de PQS ABC (Polvo Químico Seco ABC).** Estos extintores son utilizados para combatir fuego clase A (sólidos combustibles), B (Líquidos y gases combustibles), y C (Conatos de incendio originados en equipos bajo tensión eléctrica). Son especiales para áreas abiertas, líquidos y gases inflamables, riesgos eléctricos en equipos de baja complejidad (transformadores, redes eléctricas, tableros de circuitos eléctricos básicos), y combatir fuegos tipo A de baja magnitud, debido a que no penetran las brasas, sólo sofocan. Son económicos en cuanto a su adquisición y mantenimiento o recarga; fáciles de usar y no causan impacto ambiental grave dado que los productos utilizados como agentes extintores también son usados en la industria agrícola. No es recomendable utilizarlos en espacios cerrados ya que generan una nube de polvo que dificulta la evacuación de los recintos. El agente extintor es un poco irritante, sin riesgo extremo para la salud cuando entra en contacto con las mucosas (sensación de ardor en cuello, boca, nariz, ojos al tener contacto con estas partes corporales). Es corrosivo cuando entra en contacto con superficies metálicas, por lo cual no es ideal para aplicar en conatos de incendio en equipos eléctricos o electrónicos de alta complejidad. Al estar compuesto por partículas muy finas y ser repelente al agua, se vuelve compleja su eliminación de las superficies adyacentes al lugar donde fue utilizado, afectando la continuidad de las actividades. Aunque los extintores de PQS son muy buenos a la hora de combatir un conato de incendio, debería tenerse en cuenta que al accionar estos equipos se generarían nubes de polvo que podrían dificultar la evacuación rápida del recinto, por lo cual, se recomienda socializar esta observación con todo el personal para establecer cuáles serían los protocolos por seguir en caso de presentarse una emergencia y fuesen accionados los extintores. **Extintores de AGUA y Agente Penetrante.** Estos extintores son utilizados para combatir fuego clase A (sólidos combustibles). El agua es considerada el agente extintor universal. Al ser utilizada en extintores portátiles y rodantes, se combina con una sustancia penetrante que permite que el agua rompa la tensión superficial del combustible, haciendo que esta pueda enfriar y humedecer más rápidamente la combustión. Son recomendados para zonas de archivo, bodegas, almacenes o dependencias donde la acumulación de sólidos combustibles es considerable. Son de bajo costo, variando la fabricación del cilindro del

extintor entre láminas de acero al carbón y láminas de acero inoxidable. No deben ser empleados en otra clase de fuegos o cerca de riesgos eléctricos o electrónicos. **Extintores de GAS CARBÓNICO (CO2).** Estos extintores son utilizados para combatir fuego clase B (Líquidos y gases combustibles, siempre y cuando sean en espacios con poca ventilación y de acuerdo con la magnitud) y C (Conatos de incendio originados en equipos bajo tensión eléctrica). Actualmente este tipo de extintores se encuentran en auge debido al bajo índice de contaminación ambiental y la baja influencia sobre el calentamiento global, reemplazando a los extintores que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono como lo son los HFC y HCFC (Halogenados, nombre comercial Solkaflam). El agente extintor de estos equipos es el Gas Carbónico (Otros nombres con el que se le conoce sería CO2, Bióxido de Carbono, Anhídrido de Carbono). Se aplica como una nube fría, cuyo efecto extintor se produce por la inhibición de la reacción en cadena, o sea, la combinación de dos o más medios de extinción, que para el caso del gas carbónico serían enfriamiento y sofocación. Al no dejar residuos, estos equipos son ideales para cuartos eléctricos complejos, laboratorios, oficinas, centrales de cómputo, entre otros... debido a que no afectarán la operación del área adyacente al ser utilizados y especialmente no son conductores de la electricidad. Como el Gas Carbónico desplaza el oxígeno del ambiente donde ha sido utilizado, es recomendable ventilar el área luego de su uso para evitar efectos en la salud de las personas como desmayos, ahogos y afectación del sistema respiratorio y nervioso. Nunca debe utilizarse este tipo de extintor sin manguera o corneta especial o si esta presenta deterioro, ya que el paso del CO2 por la válvula y la manguera al ser descargado, produce arcos eléctricos con voltajes que oscilan entre los 1.000 a 12.000 voltios, generando riesgo de choque eléctrico al operario. **Extintores Tipo K (Acetato de Potasio).** Son extintores específicos, empleados en cocinas donde se procesan alimentos con grasas de origen animal o vegetal. Hace unos años, en las cocinas, podían emplearse extintores de Polvos Químicos Secos para apagar los fuegos en aceites, pero debido a las nuevas tecnologías en cuanto a aceites y grasas de este tipo, han sido modificadas para que se calienten más rápido y a temperaturas más elevadas, lo que ocasiona que los Polvos Químicos sean ineficaces a la hora de apagar un conato de incendio originado por estos tipos de combustibles. Como hemos mencionado, este tipo de extintores Tipo K son especiales, diseñados sólo para ser usados en conatos de incendio generados en cocinas; sin embargo, su composición es acuosa, lo que aplica para que funcionen de forma eficaz para apagar fuego de tipo A (Combustibles que generan brasas) Útil pero costoso emplearlo de esta forma. El aspecto principal de este tipo de extintores es que cuando son aplicados en un conato de incendio en presencia de combustible aceitoso o grasoso, este es esparcido en forma de rocío y forma una capa gruesa de similar a una espuma (efecto de saponificación) lo que hace que el combustible, además de enfriarse, se aísle del oxígeno, sofocándolo. Un aspecto para tener en cuènta de este tipo de agente extintor es que su precio el alto comparado con otros extintores, motivo por el cual se usa para riesgo de conatos de incendios específicos. Tampoco debe utilizarsè en objetos. **¿QUÉ DICE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA UBICACIÓN DE EXTINTORES PORTÁTILES? NORMA NFPA 10 DE 2018** Instalaciones para Riesgos Clase K. Se debe proveer extintores Clase K para riesgos donde hay potencial de incendios que involucren medios de cocina combustibles (aceites y grasas vegetales o animales). La distancia máxima de recorrido no debe exceder 30 pies (9.15 m) desde el riesgo hasta los extintores. Todos los aparatos de cocina de combustible sólido (estén o no bajo una campana) con cajas de fuego de 5 pies 3 (0.14 m 3) de volumen o menos, deben por lo menos tener un extintor de incendios de agua listado con clasificación 2-A o extintor de químico húmedo de 1.6 gal. (6 L) listado para incendios Clase K **E.5.2** Cuando se corta la energía de un equipo eléctrico, el incendio cambia su carácter a Clase A, Clase B o una combinación de A y B, dependiendo de la naturaleza de los elementos eléctricos incendiados y de los materiales incendiados en la vecindad inmediata. Los extintores de químico seco, cuando se usan en áreas pequeñas sin ventilación, pueden reducir la visibilidad por un periodo hasta de varios minutos. **E.1.1** Los extintores portátiles de incendio se usan más eficientemente cuando están fácilmente disponibles para el uso de personas familiarizadas con su operación, en cantidad suficiente y con capacidad de extinción adecuada. **E.1.2** En emergencias de incendio donde se debe contar con extintores, generalmente una persona tiene que desplazarse desde el incendio para obtener estos dispositivos, y luego regresar hasta el incendio antes de iniciar las operaciones de extinción. Esto lleva tiempo, con el número de segundos o minutos determinados principalmente por la distancia involucrada en la obtención y puesta en operación del extintor. **Distribución de Extintores** De acuerdo con la necesidad de protección, la existencia de extintores, estos pueden instalarse de forma combinada con el propósito de contar con mayor protección, la utilización de respaldos o dependiendo de los procesos o procedimientos desarrollados en las instalaciones. Esto es aplicable al caso de la Universidad de Sucre, donde existen instalaciones que cuentan con extintores, pero, aunque pueden ser

eficaces a la hora de apagar el fuego, no son eficientes para proteger adecuadamente del riesgo de pérdida de información (oficinas con información importante, deterioro de los procedimientos o proyectos (Laboratorios y Bibliotecas) o sencillamente no son adecuados para el riesgo (Cocinas). Por lo anterior, se han recomendado extintores en algunas áreas o dependencias que cuenta con extintores, pero que estos pueden generar grave perjuicio en los procesos o procedimientos de cada dependencia, incluso en las personas u operarios. Imaginemos que activamos un extintor de polvo químico seco en un laboratorio de Informática, tratando de apagar un conato de incendio en un computador. En este recinto donde los equipos son electrónicos y sus componentes tienen un valor considerable, tanto en costo económico como en la información en ellos guardada. La consecuencia más probable es que estos equipos no vuelvan a funcionar dado que este polvo (muy fino) inundaría lo equipos, dañándolos irreparablemente. Por ello se recomiendan extintores de Agentes Limpios o preferiblemente Gas Carbónico que sólo actúan apagando el conato de incendio en el equipo afectado, sin dañar los equipos circunvecinos. Estos equipos pueden continuar en su ubicación habitual como respaldo dado que son eficaces para apagar el fuego, pero deben complementarse con extintores eficientes que sean capaces de mitigar la emergencia sin crear perjuicios mayores. De acuerdo con lo descrito anteriormente se hace necesario contratar la compra e instalación de extintores para las dependencias de los tres (3) campus de la Universidad de Sucre. Se deja constancia que esta contratación es necesaria por cuanto todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. **c)** Que el artículo 18°, establece: *La contratación se hará de manera directa, es decir, no se requerirá de ofertas previas en los siguientes casos: numeral 22, Cuando la cuantía del contrato sea hasta trescientos cincuenta (350) SMMLV. El criterio para determinar la oferta más favorable serpa en principio el menor valor ofertado, siempre y cuando se cumpla con todos os requisitos legales para la celebración del contrato.* **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EXTINTORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES (3) CAMPUS Y VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE. SEGUNDA: DURACIÓN.** El plazo será de treinta (30) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($65.409.540,00 M/C**). Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Universidad de Sucre pagará el valor del contrato de la siguiente forma: el 100% del valor del contrato una vez presentada la cuenta de cobro o factura por parte del contratista donde se detalle la ejecución del objeto contractual, previo informe expedido por el supervisor del contrato. La Universidad de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: 1. 1) Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea y oportuna; 2) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; 3) Prestar la colaboración oportuna y suministrar la información solicitada por la entidad contratante; 4) Poner a disposición de la Universidad todo el equipo y personal necesario para la idónea ejecución del objeto del contrato; 5) Actuar con lealtad con la Universidad; 6) Pagar el Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar, y los demás impuestos que por ley correspondan; 7) Demostrar el pago oportuno de la seguridad social de sus trabajadores y los aportes Parafiscales. **QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad se obliga a: 1) No interferir en la gestión del Contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla; 2) Recibir el objeto contratado y que para todos los efectos deberá entregar el Contratista; 3) Proporcionar toda la colaboración necesaria para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible; 4) Cancelar de manera oportuna al Contratista. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD atenderá el pago del valor del Contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1540 de la vigencia fiscal del 2026. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni

de incompatibilidad establecidas en la Ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente, manifiesta no ser deudor moroso del Tesoro Nacional. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista será responsable de todos los perjuicios que cause con la acción u omisión en la ejecución del contrato. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad. **DECIMA. RÉGIMEN JURÍDICO:** Además de los principios de la contratación estatal contenidos en la Constitución Política y demás normas especiales de contratación, son aplicables al presente contrato el Acuerdo N° 24 de 2025, Acuerdo y demás normas de derecho privado concordantes, las cuales regulan todo lo relacionado con la Contratación de la Universidad de Sucre, dentro de su órbita de Autonomía Universitaria. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes pactan como cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará efectiva por parte de la Universidad en el evento que le sea declarada la CADUCIDAD DEL CONTRATO al Contratista o cuando se le declare el incumplimiento del mismo. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS**. Si El Contratista faltare al cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, la Universidad podrá imponer, mediante resolución motivada, multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que las mismas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista de manera expresa autoriza a la entidad estatal, para que se deduzca o descuente del saldo a su favor, el monto de las multas impuestas. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** La aplicación de las multas tendrá el siguiente procedimiento: a) Demostrado el incumplimiento, la entidad contratante mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa en los montos antes establecidos; b) Dicho auto le será comunicado al Contratista, quien podrá interponer recurso de reposición contra el mismo, dentro del término de ley; c) Una vez en firme, la entidad contratante realizará el descuento o deducción de los saldos a favor del Contratista; d) En el evento de no contar con saldos a su favor, se podrá iniciar proceso ejecutivo en su contra, cuyo título ejecutivo lo constituirá el presente contrato y el acto administrativo de imposición de multa debidamente ejecutoriado. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Sucre. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** Una vez analizados los posibles riesgos que pueden alterar las condiciones económicas y el equilibrio del contrato, se solicitará al contratista la constitución de póliza de seguros, a favor de la Universidad de Sucre, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **a)** Cumplimiento del contrato, por el 15% del valor total del mismo, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del servicio, por el 15% del valor total del contrato, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y un (1) año más. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Quedan incorporados como parte integral del contrato el anexo de póliza presentada por el Contratista. **DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** La Universidad podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes del derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, y la Cláusula de caducidad del contrato, contenidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: por vencimiento de su término; por acuerdo entre las partes; por razones de fuerza mayor y caso fortuito; por la demás que señale la ley. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **DECIMO NOVENA: VEEDURIAS.** Todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria, y cualquier otro ciudadano, podrá ejercer veedurías sobre este contrato, y en ejercicio de tal derecho, podrá solicitar toda la información que considere conveniente relacionado con el mismo. **VIGESIMA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN.** Los gastos que se deriven de la legalización del contrato serán asumidos en su totalidad por el Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del Contratista, mantener libre e indemne a la UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y su correspondiente firma. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía si la hubiere y del correspondiente registro presupuestal, salvo que se trate de contratos con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las normas internas de presupuesto y ley orgánica del presupuesto. El Contratista deberá acreditar estar a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, y paz y salvo con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si a ello hubiere lugar.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Sincelejo (Sucre), a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Rector

LEIDIS TATIANA HERNANDEZ RICARDO

Contratista

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Fernández Peez	Profesional universitario.	
Revisó	Daniel Anaya arrieta	Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			